



Resolución Jefatural

N° 545-2022-ATU/GG-OA

Lima, 30 de mayo de 2022

VISTOS:

El Memorando Múltiple N° D-000010-2022-ATU/DFS, emitido por la Dirección de Fiscalización y Sanción; el Memorando N° D-000638-2022-ATU/GG-OPP-UP, emitido por la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 048-2022/ATU/GG-OA-UA-RCR, emitido por el Equipo de Transportes de la Unidad de Abastecimiento; el Informe N° D-001214-2022-ATU/GG-OA-UA, emitido por la Unidad de Abastecimiento, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, como organismo técnico especializado, estableciéndose, que ésta tiene como objetivo organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, en el marco de los lineamientos de política que aprueba el Ministerio de Transporte y Comunicaciones;

Que, asimismo, en la citada Ley se dispone que la ATU es competente para planificar, regular, gestionar, supervisar, fiscalizar y promover la eficiente operatividad del Sistema integrado de Transporte de Lima y Callao, para lograr una red integrada de servicios de transporte terrestre urbano masivo de pasajeros de elevada calidad y amplia cobertura, tecnológicamente moderno, ambientalmente limpio, técnicamente eficiente y económicamente sustentable, ejerciendo dichas atribuciones en la integridad del territorio y sobre el servicio público de transporte terrestre de personas que se prestan dentro de éste;

Que, con fecha 11 de agosto de 2021, la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU) suscribió con la empresa PERÚ PART'S & SERVICE S.A.C. (en adelante Contratista), el Contrato N° 029-2021-ATU/GG-OA para la *"Contratación de un Servicio de Mantenimiento Preventivo de Unidades Vehiculares Anuales de la ATU"* (en adelante Contrato), por el monto total ascendente a S/ 314 200.00 (Trescientos catorce mil doscientos con 00/100 soles);

Que, con fecha 24 de marzo de 2022, mediante Memorando Múltiple N° D-000010-2022-ATU/DFS, la Dirección de Fiscalización y Sanción remitió a la Oficina de Administración el requerimiento de unidades vehiculares para la operatividad de las acciones de fiscalización en campo de la Subdirección de Fiscalización; en virtud a este requerimiento la Unidad de Abastecimiento efectuó la consulta al Contratista, el mismo que mediante correo electrónico de fecha 22 de abril de 2022, comunicó la cotización del mantenimiento preventivo de las unidades vehiculares para el adicional al Contrato;

Que, con fecha 25 de abril de 2022, mediante Informe N° 048-2022/ATU/GG-OA-UA-RCR, el señor Renato Cuadra Rivera en atención al Memorando Múltiple N° D-000010-2022-ATU/DFS, remitió a la Jefa de la Unidad de Abastecimiento el requerimiento de la Prestación Adicional al Contrato, consistente en incluir a las grúas plataformas de Placas EGP-918 y EGP-992, por un valor de S/ 8 900.00 (Ocho mil novecientos con 00/100 soles), lo que representa el 2.83216% del Contrato;

Que, con fecha 29 de abril de 2022, mediante Carta N° D-000246-2022-ATU/GG-OA-UA, la Unidad de Abastecimiento remitió al Contratista la solicitud de prestación adicional al Contrato; así como, el detalle de la documentación a presentar para la firma de la adenda. Estos requerimientos fueron atendidos a través de la Carta N° 0092-2022-PP y N° 0095-2022-PP;

Que, mediante Informe N° D-001214-2022-ATU/GG-OA-UA, la Unidad de Abastecimiento respecto al requerimiento de prestaciones adicionales al Contrato analiza los siguientes tópicos: i) De la naturaleza de la "Contratación de un Servicio de Mantenimiento Preventivo de Unidades Vehiculares Anuales de la ATU"; ii) Sobre la Contratación Adicional en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; iii) Sobre la sustentación para la aprobación de la prestación adicional, y; iv) Sobre la facultad de autorizar la ejecución de prestaciones adicionales, lo que le permite concluir:

"De conformidad con lo dispuesto en el numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley y el numeral 157.1 del artículo 157 del Reglamento, sustentado en Informe N° 048-2022/ATU/GG-OA-UA-RCR y los fundamentos técnicos y legales expuestos en el presente informe, corresponde que se apruebe la ejecución de la prestación adicional del Contrato N° 029-2021-ATU/GG-OA para la "Contratación de un Servicio de Mantenimiento Preventivo de Unidades Vehiculares Anuales de la ATU", por un monto ascendente a S/ 8, 900.00 (Ocho mil novecientos con 00/100 soles), con una incidencia aproximada de 2.8326% del monto del contrato original." [SIC];

Que, respecto a la vigencia del Contrato, se advierte que éste fue suscrito el 11 de agosto de 2021 y según su Cláusula Quinta, el plazo de la ejecución de la prestación es de doce (12) meses, contados a partir del día siguiente de suscrito el contrato; es decir, el vínculo contractual se encuentra vigente, lo que guarda relación con lo establecido en el artículo 144 del Reglamento de la N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias (en adelante Reglamento);

Que, el numeral 34.3 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y modificatorias establece: *"Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato..."*;

Que, el numeral 157.1 del artículo 157 del Reglamento establece: *"Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes."*;

Que, respecto al porcentaje máximo que fija la normativa para la ejecución de prestaciones adicionales la Unidad de Abastecimiento en el informe del visto señala:

"En ese sentido, el monto de la contratación adicional será de S/ 8,900.00 (Ocho mil novecientos con 00/100 soles), lo que equivale aproximado al 2.8326% del contrato original, por lo que se cumple el requisito establecido en la norma de contrataciones del Estado que

establece que “(...) el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original (...)”. [SIC].

Que, respecto a las razones por la cuales se aduce que la prestación adicional incoada es para alcanzar la finalidad del Contrato, se advierte en el Informe N° 048-2022/ATU/GG-OA-UA-RCR y las bases integradas de la Adjudicación Simplificada N° 01-2021/ATU, que el Objetivo es:

“Contar con el servicio de mantenimiento preventivo a todo costo (mano de obra, accesorios y suministro de repuestos), de las unidades vehiculares de propiedad de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), que ofrezca la garantía de mantener en óptimas condiciones su flota vehicular, para proporcionar a los usuarios un servicio seguro y de calidad.”

Que, respecto a la asignación presupuestal, obra en el expediente el Memorando N° D-000638-2022-ATU/GG-OPP-UP, a través del cual la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto emitió la Certificación de Crédito Presupuestario N° 100, por el monto ascendente a S/ 8 900.00 (Ocho mil novecientos con 00/100 soles) como *“Adicional de mantenimiento Preventivo de Unidades Vehiculares anuales de la ATU.”*;

Que, con la aprobación de las prestaciones adicionales corresponde, en concordancia con lo señalado en el numeral 157.3 del artículo 157 del Reglamento, que el Contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional;

Que, en el literal g) del numeral 2.1 del artículo 2 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 001-2022-ATU/PE, se delega en el (la) Jefe (a) de la Oficina de Administración de la ATU durante el año fiscal 2022, la facultad de autorizar la ejecución de prestaciones adicionales en el caso de bienes y servicios hasta por el máximo permitido por normativa aplicable, siempre que se cuente con la asignación presupuestaria necesaria;

Que, en virtud de lo expuesto y en el marco de las normas citadas precedentemente, resulta necesaria la aprobación de la ejecución de prestaciones adicionales al Contrato N° 029-2021-ATU/GG-OA derivado de la Adjudicación Simplificada N° 01-2021/ATU para la *“Contratación de un Servicio de Mantenimiento Preventivo de Unidades Vehiculares Anuales de la ATU”*, por el monto ascendente a S/ 8 900.00 (Ocho mil novecientos con 00/100 soles), lo que equivale aproximadamente al 2.8326% del monto del Contrato;

Con el visado de la Jefa de la Unidad de Abastecimiento y, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado; su Reglamento; la Ley N° 30900 y su Reglamento, y; en ejercicio de la competencia delegada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 001-2022-ATU/PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la contratación de prestaciones adicionales al Contrato N° 029-2021-ATU/GG-OA derivado de la Adjudicación Simplificada N° 01-2021/ATU, suscrito con PERÚ PARTS & SERVICE S.A.C., para la *“Contratación de un Servicio de Mantenimiento Preventivo de Unidades Vehiculares Anuales de la ATU”*, por el monto de S/ 8 900.00 (Ocho mil novecientos con 00/100 soles), lo que equivale aproximadamente al 2.8326% del monto del Contrato primigenio, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución y los documentos que la sustentan.

Artículo 2.- Disponer que PERÚ PART'S & SERVICE S.A.C. amplíe en forma proporcional la garantía para la ejecución de la presente prestación adicional, de conformidad con lo señalado en el artículo 157 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 3.- Disponer que la Unidad de Abastecimiento realice las acciones necesarias a fin de formalizar la adenda correspondiente al Contrato N° 029-2021-ATU/GG-OA derivado de la Adjudicación Simplificada N° 01-2021/ATU, de acuerdo a la prestación adicional autorizada mediante el artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 4.-. Disponer que la Unidad de Abastecimiento notifique la presente resolución a PERÚ PART'S & SERVICE S.A.C., para los fines correspondientes.

Artículo 5.-. Disponer que la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración publique la presente resolución, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

Artículo 6.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (www.atu.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese

MONICA TRINIDAD CHIONG ESPINOZA
JEFA DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION
Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU